



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 001 - F.E.-2020

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO:

La Subsecretaría de Coordinación Financiera, dependiente del Ministerio de Economía y Crédito Público tramita, en el expediente de referencia, la solicitud de ampliación en Pesos Dos Mil Quinientos Millones del monto autorizado por Resolución N° RESOL-2019-125-APN-SECH#MA para la emisión de Letras del Tesoro, por ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro", creado por la Resolución N° 163/12 EC., modificada por las Resoluciones N° 692/15 EC., N° 001/16 EC. y N° 199/17 EC.-

La intervención que se solicita a esta Fiscalía de Estado se encuentra contemplada en el marco de lo dispuesto por el Anexo V, Artículo 25, apartado A), inciso 5), del Decreto 1731/04, reglamentario de la Ley N° 25.917 de Responsabilidad Fiscal, a la cual la Provincia del Chubut adhiera por el artículo 1° de la Ley II N° 64.-

En general, las facultades de endeudamiento resultan de la Ley II N° 145, modificada por la Ley II N° 170, Ley II N° 180, Ley II N° 184, Ley II N° 185 y del Decreto Provincial N° 1008/12, modificado por el Decreto Provincial N° 1630/15.-

Conforme la Resolución N°179/12-E.C. del Ministerio de Economía y Crédito Público y sus modificatorias se fijaron los términos y condiciones financieras generales de emisión de Letras del tesoro de la Provincia del Chubut hasta el monto de Dólares Estadounidenses Ciento Ochenta y Ocho Millones Ciento Veintiséis Mil Trescientos Treinta y Cinco con Setenta y Nueve Centavos (U\$S 188.126.335,79) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley II N°145 modificado por el artículo 1° de la Ley II N°170.-

El artículo 1° de la Ley II N° 184 sustituye el artículo 18° de la Ley II N° 180 e incrementa el monto del financiamiento autorizado por el artículo 2° de la Ley N° 145, modificado por la Ley II N° 170, con el remanente no utilizado de la autorización conferida por el artículo 1° de la Ley II N° 169.-

Con el incremento incorporado por la Ley citada en el párrafo precedente, el Ministerio de Economía y Crédito Público, mediante la Resolución N° 0199/17-E.C. modifica el artículo 1° de la Resolución

Agall YANGOLLA CUNIOLO
de Asesoramiento Administrativo
FISCALIA DE ESTADO



CORRESPONDE a Expte. N° 1731-
EC-2012. Subsecretaría de Coordinación
Financiera - s/Implementación "Programa
Global de Endeudamiento".

República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

0001/16-E.C. ampliando el monto del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut" hasta la suma de Dólares Estadounidenses Doscientos Veintiún Millones Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Dos con Noventa y Un Centavos (U\$S 221.008.492,91) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley II N°145 modificado por el artículo 1° de la Ley II N°170 y por el artículo 18 de la Ley II N° 180 modificado por el artículo 1° de la Ley II N° 184.-

En consecuencia, el Ministerio de Economía y Crédito Publico dicta la Resolución N° 200/17-E.C. en la que fija los términos y condiciones financieras de emisión de las letras del tesoro.-

A fs. 2453/2455 obra agregada la Resolución N° RESOL-2019-125-APN-SECH#MA mediante la cual se autoriza la Provincia del Chubut a emitir Letras del Tesoro por hasta la suma de Pesos Tres Mil Doscientos Cincuenta Millones (\$ 3.250.000.000) en el marco del Decreto N° 1731/04.-

Mediante Nota N° 637/19-E.C. se solicita la autorización de ampliación en Pesos Dos Mil Quinientos Millones (\$ 2.500.000.000) del monto autorizado por Resolución N° RESOL-2019-125-APN-SECH#MA para la emisión de Letras del Tesoro.-

Ahora bien, atento a que la Resolución N° 208/19-E.C. que establece los términos y condiciones financieras de emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, ha sido modificada por la Resolución N° 01/20-E.C. debido a la necesidad de modificar la fecha límite para la licitación y/o suscripción de las mismas, que venciera el 31 de diciembre de 2019; y a fin de contar con el recurso financiero es que se solicita nueva intervención de esta Fiscalía de Estado.-

A fs. 2527/2537, y a fin de integrar la documentación requerida por el Anexo V del Decreto N° 1731/04, reglamentario de la Ley 25.917 de Responsabilidad Fiscal, la Contaduría General de la Provincia, mediante Dictamen N° 1791/19-C.G.P., agrega la documentación requerida por el Anexo V, apartado A.), incisos 5) y 7), del Decreto Nacional 1731/04.-

Mediante Nota N° 03/C.G.P.-2020 obrante a fs. 2569, la Contaduría General de la Provincia ratifica en todos sus términos el Dictamen N° 1791/19-C.G.P. y la documentación adjunta agregada a fs. 2527/2537; y asimismo toma conocimiento de la Resolución 01/20-E.C.-

En cumplimiento de la normativa



CORRESPONDE a Expte. N° 1731-
EC-2012. Subsecretaría de Coordinación
Financiera - s/Implementación "Programa
Global de Endeudamiento",-----

República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



citada, la Contaduría General de la Provincia se pronuncia sin observación alguna acerca de la viabilidad de la operación en la que tramita la autorización de endeudamiento por el monto mencionado, incorporando las siguientes planillas: Stock de Deuda, Uso del Crédito y Servicios de la Deuda de la Administración Pública al 30 de septiembre de 2019; condiciones de préstamos, colocaciones de títulos y convenios de deuda al 30 de septiembre de 2019; detalle de avales otorgados por la Provincia del Chubut al 30 de septiembre de 2019; acumulado tercer trimestre desde el 01/01/2019 al 30/09/19; y la proyección de los vencimientos de la deuda pública desde octubre 2019 hasta agosto 2020. Concluye que se deberá tener presente la previsión presupuestaria y tramitar su incorporación al Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Pública Provincial, circunstancia y observación que se comparte.-

Téngase presente que los términos y condiciones particulares de conveniencia económica y financiera de cada emisión deberán ser evaluados de acuerdo a su oportunidad, mérito y conveniencia por los funcionarios y reparticiones dependientes del Ministerio de Economía y Crédito Público en el marco de sus competencias.-

Conclusión:

Sentado lo que antecede, esta Fiscalía de Estado puede esgrimir que se encuentra acreditado en el presente trámite que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut tramitan la solicitud de ampliación del monto autorizado para la emisión de Letras del Tesoro conforme las exigencias previstas en el Anexo V, Artículo 25, apartado A), inciso 5), del Decreto 1731/04, reglamentario de la Ley N° 25.917 de Responsabilidad Fiscal, a los que la Provincia del Chubut adhiriera por el artículo 1° de la Ley II N° 64 y ajustada a las facultades otorgadas por los artículos 1°, 3°, 4°, 5° y 6° de la Ley II N° 145, y el artículo 2° de la Ley II N° 145, modificado por el artículo 1° de la Ley II N° 170 y el artículo 1° de la Ley II N° 184 en cuanto sustituye el artículo 18° de la Ley II N° 180; y el artículo 2° del Decreto N° 1008/12, modificado por el Decreto N° 1630/15, siguientes y concordantes.-

Por todo lo expuesto, este Organismo está en condiciones de concluir que, en el marco de la Constitución Provincial, las Leyes y Decretos citados, y dentro de los destinos especificados por la normativa vigente, no existe impedimento que implique una restricción o prohibición en relación con la solicitud de ampliación del monto autorizado para la emisión de Letras del Tesoro que se propicia por ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, conforme el control de legalidad que ejerce esta Fiscalía de Estado, debiéndose

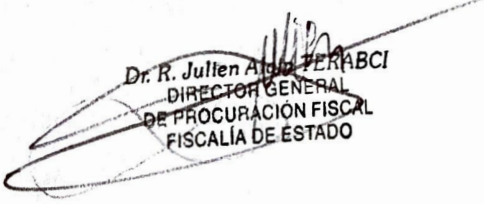


CORRESPONDE a Expte. N° 1731-
EC-2012. Subsecretaría de Coordinación
Financiera - s/Implementación "Programa
Global de Endeudamiento".-----

República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

tener presente las observaciones efectuadas por la contaduría General de la Provincia en
Dictamen N° 1791/19-CGP (fs. 2527), en criterio que se comparte.-

Téngase por contestada la vista en
el marco de las facultades otorgadas a esta Fiscalía de Estado, previstas en el artículo 6°,
segundo párrafo, de la Ley V N° 96, y conforme las intervenciones y documentación
requerida a los Gobiernos Provinciales en el Anexo V, apartado A), inciso 5°, del
Decreto N° 1731/04, reglamentario del artículo 25° de la Ley 25.917.-
FISCALIA DE ESTADO, 03 de enero de 2020.


Dr. R. Julien A. FERRACI
DIRECTOR GENERAL
DE PROCURACIÓN FISCAL
FISCALIA DE ESTADO